

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS EN EFECTIVO, CON PAGO MEDIANTE RETENCIÓN EN NOMINA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ALTERNATIVA 19 DEL SUR, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. JENNI PATRICIA ABARCA MARTINEZ, EN SU CARACTER DE APODERADA Y, POR LA OTRA PARTE, EL "MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; Y ASISTIDO POR EL C. PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA, TESORERO MUNICIPAL; A LOS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "LA EMPRESA", por conducto de su representante, declara que:
 - I.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, de nacionalidad mexicana, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número veintisiete mil quinientos treinta y ocho, Volumen setecientos cincuenta y dos, de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, otorgada ante la fe del licenciado Oscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número dieciséis en el Estado de Chiapas y con el Testimonio de la Escritura Pública diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres, Volumen trescientos setenta y tres, otorgada el veintisiete de diciembre del dos mil siete, ante la fe de la licenciada Norma Olivia Oliva Moscoso, Titular de la Notaría pública treinta y ocho del estado de Chiapas, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria del veintidós de noviembre de dos mil siete, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Folio Mercantil Electrónico número 22025*16, el once de abril de dos mil seis y el veintitrés de enero de dos mil ocho, respectivamente;
 - I.2. La C.P. Jenni Patricia Abarca Martínez, en su carácter de Apoderada, tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, como lo que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número mil doscientos veintidós, Volumen número diecisiete, otorgado el uno de mayo de dos mil trece, ante la fe del licenciado Víctor Manuel Vicente Morales, titular en ejercicio de la Notaría Pública número noventa y cinco del Estado de Chiapas y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Folio Mercantil Electrónico número 22025*16, el veintiocho de mayo de dos mil trece, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas;
 - I.3. Como parte de su objeto social tiene el realizar de manera habitual y profesional las actividades de otorgamiento de créditos, arrendamiento Financiero, factoraje financiero, en términos de la ley, favoreciendo de esta forma a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", que de forma voluntaria contraten libremente con "LA EMPRESA";
 - I.4. El motivo de celebración del presente Convenio, es el de beneficiar a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" mediante el otorgamiento de créditos en efectivo en los términos que más adelante se detallan;

- I.5. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Clave ADS060328ML4, y
- I.6. Para los efectos relacionados con el presente instrumento señala como su domicilio el inmueble marcado con el número 1147, Altos, de la Av. 11ª Norte Poniente, Fraccionamiento Vista Hermosa, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de su representante, declara que:
- II.1. Que de conformidad con los Artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 89 y 90, fracción X y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el cual es una Institución de Orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- II.2. El gobierno y la administración del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, está a cargo del Ayuntamiento;
- II.3. El Lic. José Esquivel Vargas, fue nombrado Presidente Municipal Constitucional, por elección popular directa, realizada con apego a las disposiciones legales correspondientes, para el periodo 2018-2021, iniciando sus funciones el 01 de Octubre de 2018, como lo acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Presidente Municipal y Regidores según lo acredita con la constancia de mayor validez para presidente municipal, emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, y signada por la Consejero Presidente C. María Isabel Navarrete Góngora, por lo que cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas modificadas o de forma alguna limitadas;
- II.4. El motivo de la celebración del presente Convenio es el de beneficiar a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en la adquisición de créditos que ofrece "LA EMPRESA" en los términos aquí contenidos y que más adelante se detallan;
- II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7, y
- II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle 66 s/n x 65 y 67, Colonia Centro C.P. 77200 de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- III. "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos representantes, declaran que:
- III.1. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio y darle cumplimiento en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA" y "EL AYUNTAMIENTO" convienen que el objeto del presente Convenio es conjuntar esfuerzos y recursos para promover, ante los trabajadores de éste, el otorgamiento de créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, en los términos contenidos en el presente instrumento.

SEGUNDA. "LA EMPRESA" se obliga a:

- I. Realizar la promoción para el otorgamiento de créditos en efectivo, con pago mediante Retención en nómina, objeto del presente instrumento, en todos los lugares en donde tenga presencia "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de que sus trabajadores los obtengan sin ningún costo adicional;
- II. Asignar promotores para que realicen la promoción para el otorgamiento de créditos en efectivo, con pago mediante Retención en nómina;
- III. Realizar todas las acciones previas al otorgamiento del crédito como son: recepción y verificación de los requisitos, cálculo del crédito, estudio de solvencia económica, llenado y firma del contrato; así como recabar del trabajador el mandato irrevocable dirigido a "EL AYUNTAMIENTO" para retener hasta del treinta por ciento de su salario y entregarlo a "LA EMPRESA";
- IV. Otorgar créditos desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) hasta \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional);
- V. Otorgar plazos para el pago de los créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, de doce hasta setenta y dos pagos fijos quincenales, mediante la retención de hasta el treinta por ciento del sueldo del trabajador;
- VI. Informar a "EL AYUNTAMIENTO", con cuando menos cinco días hábiles previos al cierre contable de cada quincena, los datos del crédito otorgado a cada trabajador y a entregar a "EL AYUNTAMIENTO", por escrito y en medio electrónico, el mandato irrevocable suscrito por el trabajador, y
- VII. Proporcionar inmediatamente y previa solicitud por escrito, al trabajador que le haya otorgado crédito en efectivo, con pago mediante retención en nómina; su estado de cuenta.

TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

- I. Validación de las solicitudes de crédito. Resultara de absoluta observancia y responsabilidad por parte de "EL AYUNTAMIENTO" para el trámite de créditos, acreditar al trabajador solicitante, dicha acreditación será mediante la firma de la carta de validación de descuentos, al estar debidamente firmada se entenderá que la persona mantiene una relación laboral vigente con "EL AYUNTAMIENTO" y sus ingresos y estatus laboral son estables no teniendo ningún problema que pudiera afectarlo.
- II. Permitir el acceso de los Promotores designados por "LA EMPRESA", para que realicen la promoción para el otorgamiento de los créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, objeto del presente instrumento;
- III. Aceptar todos y cada uno de los mandatos irrevocables que sus trabajadores le otorguen, a título gratuito y en forma irrevocable, y cumplir el mandato durante el tiempo que se encuentre insoluto todo o parte del crédito en efectivo otorgado;
- IV. Asignar el concepto y clave de retención al sueldo del trabajador para el pago del crédito en efectivo, que incluya en el talón de pago y comprobante de nomina de los trabajadores, y

- V. Retener del sueldo de sus trabajadores, con la clave de retención que se le asigne, a los que "LA EMPRESA" les haya otorgado créditos en efectivo, previa la recepción del mandato irrevocable para la retención, a "EL AYUNTAMIENTO", hasta el treinta por ciento de su salario y entregarlo a "LA EMPRESA", en los cinco días posteriores a las fechas de pago del salario a los trabajadores.

CUARTA. El otorgamiento de los créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, se realizará a trabajadores de base, sindicalizados y/o planta, con antigüedad en el empleo mínima de un año, de conformidad a lo siguiente:

- I. "LA EMPRESA" por conducto de sus Promotores designados, realizará la promoción para el otorgamiento de créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, en todos los lugares en donde tenga presencia "EL AYUNTAMIENTO";
- II. Los Promotores de "LA EMPRESA" harán del conocimiento de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", los beneficios de los créditos, los datos y documentos a proporcionar y firmar y la mecánica de pago;
- III. El trabajador de "EL AYUNTAMIENTO" interesado, por voluntad propia, entregará los documentos solicitados, firmará el contrato y, en su caso, el mandato irrevocable que faculte a "EL AYUNTAMIENTO" para realizar la retención convenida para amortizar su crédito;
- IV. "LA EMPRESA" y el trabajador, al momento de firmar el contrato que corresponda, sus anexos y el mandato irrevocable, estipularan que la retención no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo total del trabajador, y
- V. El trabajador acreditado, recibirá, por conducto de los promotores de "LA EMPRESA", en su centro de trabajo o en su domicilio particular o mediante deposito en el banco que le señale por escrito, el producto objeto de la operación, sin necesidad hacer ningún pago inicial por concepto de enganche. Los créditos en efectivo serán depositados en el banco que señale el trabajador o, en su caso, hacerlo efectivo, presentando la referencia bancaria que se le haya entregado, directamente en la ventanilla del banco que se le indique.

QUINTA. Las partes conjuntamente convienen que:

- I. "LA EMPRESA" será responsable de cualquier uso indebido que se de a la documentación antes descrita; así como también de las irregularidades que resultaren en la retención, o cualquier otra, comprometiéndose a no acumular las mismas; así mismo se obliga a hacer las devoluciones de manera inmediata por concepto de retenciones indebidas hechas a los trabajadores, en el término de cinco días hábiles, mediante la entrega del cheque correspondiente sin cargo adicional alguno; de tal manera que no sufra menoscabo el salario del trabajador;
- II. Con el pago total del importe del crédito y sus accesorios, efectuado por retenciones a cargo del trabajador, "LA EMPRESA" se dará por liquidada de la operación realizada;
- III. No se descontara de la cobranza algún otro gasto de ningún tipo, y
- IV. El trabajador de "EL AYUNTAMIENTO", previa devolución del recurso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de crédito, podrá cancelarlo, sin

responsabilidad alguna a su cargo, siempre que no haya utilizado u operado el servicio o producto objeto del mismo, como se establece en el inciso e) fracción IV del artículo 5 de la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras.

SEXTA. La vigencia del presente Convenio será a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre de 2021, sin embargo, en caso de terminación anticipada, rescisión o alguna otra causa que limite su continuación subsistirá la obligación de "EL AYUNTAMIENTO" de retener los pagos y entregarlos a la "LA EMPRESA", en cumplimiento a los compromisos adquiridos con esta en los contratos respectivos hasta la totalidad de sus pagos y amortizaciones.

SEPTIMA. El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado, conforme a las siguientes hipótesis:

I.-"LA EMPRESA" podrá dar por terminado el presente Convenio dando aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO" con tres meses de anticipación, y

II.-"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado el presente Convenio, por así convenir a su interés, dando aviso por escrito con 30 días hábiles de anticipación, sin ninguna responsabilidad.

OCTAVA. "LA EMPRESA" se obliga a dar a conocer a "EL AYUNTAMIENTO" la publicidad para la promoción de servicios, formatos de contratos y órdenes de retención que se utilicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con la finalidad de salvaguardar los intereses de los trabajadores.

NOVENA. Todos los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se causen a cargo de "LA EMPRESA", con motivo de los contratos de créditos en efectivo, con pago mediante retención en nómina, celebrados con los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" serán cubiertos única y exclusivamente por "LA EMPRESA".

DECIMA. "LA EMPRESA" obtendrá como garantía del pago de los créditos, la suscripción de documentos de carácter civil y mercantil además del mandato irrevocable dirigido a "EL AYUNTAMIENTO", para efectuar las retenciones a su salario, constituyéndose éste como simple intermediario con la finalidad de retener de su salario, el pago en la forma convenida entre "LAS PARTES", mismas que se entregaran a "LA EMPRESA" a mas tardar 5 días hábiles después de haber sido cubierto su pago quincenal del trabajador, para amortizar sus créditos estipulándose que "EL AYUNTAMIENTO" solo actuara como mandatario, pero que en ninguna forma adquirirá obligaciones respecto de los compromisos adquiridos por los trabajadores de manera individual y nunca podrá ser declarado como obligado solidario.

DECIMO PRIMERA. Al formalizarse cada operación, "LA EMPRESA" mandará en forma magnética a "EL AYUNTAMIENTO" en las fechas que éste determine, la información para que se generen las retenciones de los trabajadores que adquieran los servicios. Dichas retenciones serán entregadas en calidad de pago a "LA EMPRESA", mediante depósitos bancarios o transferencias electrónicas a la cuenta número 0167802676, CLAVE INTERBANCARIA:012100001678026769, BANCO BBVA BANCOMER,, o cheque entregado por conducto de persona autorizada por escrito, a nombre de Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., o la que esta empresa designe.

DECIMO SEGUNDA. En el caso de renunciias, bajas, destituciones, ceses o alguna otra causa de rescisión o terminación de la relación de trabajo, "EL AYUNTAMIENTO", en su caso, adicionalmente a la retención de los descuentos al salario para el pago del crédito, retendrá hasta el treinta por ciento

del finiquito y liquidación que le corresponda al trabajador y lo entregará en calidad de pago a "LA EMPRESA" a más tardar el día hábil siguiente al de la rescisión o terminación de la relación de trabajo. "EL AYUNTAMIENTO" informará a "LA EMPRESA" la incidencia por escrito, en el término citado en la presente Cláusula, para que ésta proceda, por su propia cuenta, a la recuperación del saldo del crédito otorgado. El citado porcentaje podrá ser incrementado mediante autorización expresa del trabajador hecha por escrito ante "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMO TERCERA. "EL AYUNTAMIENTO" reconoce que "LA EMPRESA" es la única titular responsable de las políticas, marcas, logotipos, signos distintivos, nombre comercial, patentes, "know how" o derechos de franquicia respecto de los servicios que presta Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

DECIMO CUARTA. Alguna otra situación no prevista en este Convenio, será resuelta en reuniones técnicas operativas, en las que participen ambas partes a través de sus representantes, convocadas con cuando menos cinco días de anticipación al de su celebración.

DECIMO QUINTA. Las partes están de acuerdo para el caso de controversia sobre el cumplimiento e interpretación de este Convenio, en resolverlo de común acuerdo y por escrito y para el caso de no llegar a obtenerlo se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por alguna otra causa.

Leído por "LAS PARTES" el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, para su constancia y cumplimiento, en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, el quince días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

ALTERNATIVA 19 DEL SUR, S.A. DE
C.V., SOFOM E.N.R.

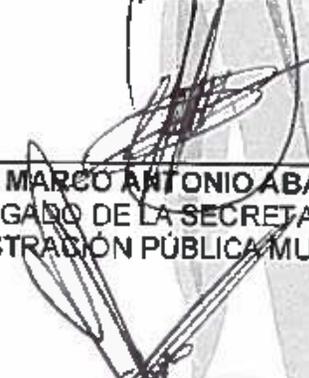


C.P. JENNI PATRICIA ABARCA
MARTINEZ
APODERADO LEGAL

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO



LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC.
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA.
TESORERO MUNICIPAL